



GOBIERNO  
PROVINCIAL  
DE LOJA

¡Juntos  
hacemos más!



Loja, a 28 de julio de 2011 2011 AGO -1 PM 12: 08

OFICIO Nro. 956-VIALSUR-2010

SECRETARIA 2

*[Handwritten signature]*  
1001

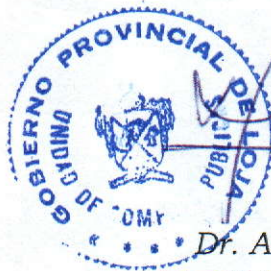
Dr. Jorge Luis González  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INCOP**  
**QUITO**

De mi consideración:

Mediante el presente solicito a Usted muy comedidamente se publique a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de Compras Pública, la resolución mediante Régimen especial Nro. 101-GPL-UCP-2011 adjunta, para la adquisición de repuestos genuinos para el motor Caterpillar del volquete Nro. 2 del Gobierno Provincial de Loja; de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la LOSNCP y el Art. 94 del Reglamento General a la Ley.

Particular que le suscribo para los trámites pertinentes.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Dr. Antonio Mora S.

**PROCURADOR SÍNDICO-  
DELEGADO DEL  
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA.**

c.c Archivo Personal/ AMS/  
Adjunto documentación de respaldo en formato digital y físico.

	R.U.P. REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES
FECHA	28 JUL 2011 10:46 HORA
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>
NOMBRE:	<i>[Handwritten name]</i>



PRINCIPAL

SECRETARIA'S

SECRETARIA'S







**GPL**

Gobierno  
Provincial  
de Loja

¡Juntos  
hacemos más!

RE-GPL-006-2011

**RESOLUCION NRO.- 101-GPL-UCP-2011**

Ing. Rubén Bustamante Monteros

**PREFECTO  
PROVINCIAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; por su parte el artículo 240 constitucional confiere facultad legislativa al consejo provincial en tanto que en su artículo 252 reconoce al Prefecto Provincial como la máxima autoridad administrativa;

**Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como parte del régimen especial, que "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta ley bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales..." de las contrataciones, "que tengan por objeto la adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS", señala el numeral 6;

**Que,** el Reglamento general de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, en su Art. 94 prevé el procedimiento para las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la ley para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), se realizarán conforme el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial; 2. La máxima autoridad propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el

*[Handwritten signature]*

